

Ref. DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAOCNTRACTUAL, Rad. No. 19532-31-12-001-**2021-00030-03** de Marlene Castillo de Daza y otros Vs. Cooperativa Integral de Transportes Rápido Tambo y otros.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Según consta en el respectivo expediente digital, el presente asunto fue conocido en oportunidad anterior por la Honorable Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, y en tal virtud, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970¹, y el inciso 1º del artículo 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio de 2017².

Por lo tanto, SE DISPONE:

Por conducto de Secretaría, remítase el expediente al Despacho de la Honorable Magistrada Doris Yolanda Rodríguez Chacón, para lo pertinente.

CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

LFGB

¹ "ARTÍCULO 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...)3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente."

² "ARTÍCULO DÉCIMO. FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DE DECISIÓN. El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan..."